

citos. Dieron además un decreto de beneficencia militar, en el cual se mandaban distribuir ciertos baldíos á los militares lisiados ó cumplidos, previniendo, que en vida se les tuviese cierta consideración en los ayuntamientos de sus respectivos pueblos, y en muerte se les honrase como á beneméritos defensores de la Patria. De todo lo cual se sigue, que así las Cortes extraordinarias como las ordinarias hicieron cuanto estuvo de su parte, no solo para atender como objeto principal al mantenimiento de los ejércitos, sino que no olvidaron tampoco la suerte del soldado, después de concluida la campaña.

¿Cuántos establecimientos hay en España, con el objeto de atender á los inutilizados en la guerra? ¿Cuántas leyes que se dirijan á este fin benéfico? Si los 69 ó el general Castaños vieron que en la nación hubo algun arbitrio que no emplearon las Cortes así extraordinarias como ordinarias en beneficio de los ejércitos, fueron culpables en no advertirlo al gobierno, á las Cortes, ó si aquellas autoridades se desentendían, delatarlas á la nación de su mal intencionado proceder. Son absolutamente inexcusables de no haberlo hecho, porque la libertad de Imprenta y las leyes los autorizaban para ello, y tienen muchos ejemplares de que algunos escribieron contra las providencias de las Cortes, sin que estas nunca hubiesen coartado la libertad de escribir. Cuando siendo Regente el Señor Castaños quiso vigilar la Regencia para que no se escribiera, ni aun se hablara contra el congreso y los diputados, las Cortes dijeron al consejo de Regencia que dejase hablar y escribir á cada uno libremente, mientras no faltaba á las leyes, pues si escribía mal sería mirado con desprecio, y si bien, las mismas Cortes tendrían ocasión de aprender y de enmendar los yerros. Así consta en el tomo 1.º de diarios haberse respondido á la Regencia. Pudieron pues y debieron escribir contra todos los que por cualquiera medio trataban de aniquilar y destruir los ejércitos, y sino lo hicieron entonces, son verdaderamente criminales. Para escusarse de aquel silencio criminal, deben confesar que no creían lo que dicen ahora, y entonces engañan á S. M. por el solo placer de

arruinar á los que persiguen. Para privarlos de todos los medios de defensa que les suministra la razón y la justicia, y de que no puedan descubrir los autores de tan atroces calumnias, los han acriminado de manera y pintado bajo un aspecto tan horroroso, que ni S. M. quiera prestarles oído. Esta es la pretension de Garate, cuando en su informe reservado á los jueces de policía les dice, que deben proceder contra los diputados presos sin oírlos y sin detenerse en formalidades de juicio. ¡Qué horror! ¿Quién pudiera creer que en el siglo XIX había de venir á Europa un indio á pedir á los jueces que obrasen arbitrariamente, y sacrificasen, sin mas cuerpo de delito que su informe reservado y otros semejantes, á los patriotas españoles, que sino con la mayor prudencia ni saber, al menos con el mas feliz éxito han dirigido á la nación hasta libertarla de sus agresores y colocar en su trono al Rey legítimo?

Pero degemos las reflexiones, que se están cayendo de su peso, y volvamos á las lágrimas de los 69.

La séptima causa que tuvieron S. SS. para derramarlas, fué haber visto el sistema de hacienda desconcertado y hecho odioso, cuando mas se necesitaba de auxilios. Este desconcierto no puede ser otro, que la supresion de rentas provisionales decretada en 22 de julio de 1813 por todos los diputados asistentes á aquella sesion, que fueron ciento cincuenta y nueve. Entre los que decretaron la supresion se hallaban Garate, García Coronel, Perez de la Puebla, Lisperguer, Samartin y Ostolaza, los cuales á pesar de haber sido los supresores, dicen ahora á S. M. que cuando se abrió la comunicacion con Cádiz, suponiéndose ellos que estaban en Castilla, se echaron á llorar tan amargamente, que sin duda sería compasion el verlos.

El 24 de julio del mismo año decretaron las Cortes el desestanco de las rentas estancadas, también fue nominal la votacion, y todos los diputados concurrentes convinieron en el desestanco.

Dos dias después se decretó la contribucion directa, aunque no tenemos presente documento que nos asegure como en las otras cuantos diputados votaron, ni como fue la votacion. Pero

sea de esto lo que fuere, hace muchos años que corría en España como axioma, la necesidad de variar el sistema de Hacienda. Por eso el señor Villamil en la página 47 de la carta que publicó el año de 1808, después de decir que la Nación debía entrar en una administracion gubernativa del todo nueva, añade, que una de las cosas que debía prepararse para que la dispusiesen las Cortes, era el arreglo de un buen sistema de hacienda ó Erario de la Nación. En lo cual supone este sabio magistrado que las Cortes no solo podían, sino debían hacer en la hacienda pública un nuevo arreglo, al cual llaman *trastorno* los 69.

El señor Mosquera, siendo presidente de la Regencia el año 12 en su proclama de 23 de enero, dice á los españoles europeos, que *los españoles..... desean que haya igualdad en los sacrificios entre los que gozan los derechos de ciudadanos*. Y el señor duque del Infantado en su proclama, que dirigió á los americanos en 39 de agosto del mismo año, dice: *el español libre que ha de ser aliviado de tantas contribuciones en que se le abrumaba*.

Veán los 69 como todos deseaban el trastorno de la hacienda pública, de que ellos tanto se lamentan. Y si para ellos es una novedad inventada por las Cortes la variacion que hicieron en el sistema administrativo, no lo es para los españoles, que tuvieron alguna idea del estado de las rentas de la Patria, y de lo que se ha trabajado por mejorarlas, y recaudar las contribuciones con equidad y justa proporcion. ¿Cómo ignoran los 69 lo que sobre este punto dispuso el Señor Don Carlos III en su real cédula de 4 de julio de 1770? ¿Es posible que hallándose entre ellos un Arias de Prada, un Don Tadeo Segundo Gomez, un Don Gerónimo Diez, un Mozo Rosales, y un Gomez Calderon, consejeros y letrados de tanto crédito, no hayan visto esta cédula en que se hace mérito de los antecedentes, que había desde el tiempo del Señor Felipe V para establecer una sola contribucion? “Yo tomé, dice este Príncipe, eficaces providencias para cortar de raíz los perjuicios que ocasionaban al comun de los pueblos de Castilla y Leon las rentas provinciales, así por la desigualdad, modo y me-

“dios de su recaudacion, como por el arbitrio que se tomaban las justicias y ayuntamientos de los pueblos en el repartimiento y cobranza, en perjuicio especialmente de los pobres y meaos hacendados, y en la mala versacion de sus productos haciéndose gravosas y perjudiciales.” ¿Cómo ignoran los 69 que el Señor Don Fernando VI, deseando realizar los deseos de su augusto padre, mandó en decreto de 10 de octubre de 1749, que se averiguasen las “haciendas, efectos, rentas, industrias, productos y utilidades de sus vasallos así eclesiásticos, como legos de Leon y de Castilla, con la idea de cargar sobre las utilidades de dichos fondos en equidad y justicia la cuota que á cada uno correspondiese por el medio de una sola contribucion?” Pues sepan como consta de la misma real cédula, que una junta de eclesiásticos y ministros espuso al Rey lo conveniente que sería *estinguir estas rentas provinciales y reducirlas á una sola contribucion, y que deberían contribuir el estado eclesiástico, secular y regular, con igualdad al de los legos*. Sepan, que con este fin se impetró y obtuvo breve perpétuo del Señor Benedicto XIV espedido en 6 de setiembre de 1757.

Si el establecimiento de la contribucion directa es trastorno perjudicial para los 69, oigan al Señor Don Carlos III. “En 20 de junio de 1760, dice S. M., mandé examinar este negocio con sus antecedentes á una Junta de Ministros, los cuales me representaron no solamente lo útil que sería á mis vasallos la estincion de las rentas mencionadas, libertándome de las molestias y gravámenes que han sufrido en su administracion y exaccion, sino el ningun perjuicio de mi Real Hacienda en el equivalente á prorrata de la contribucion. “Y teniendo yo atencion á la utilidad de la causa pública y subsistencia de la Monarquía, y usando del breve de N. S. P. Benedicto XIV para con los individuos del estado eclesiástico, secular y regular de las 22 provincias, en que había de recaer... en mi real pragmática de 4 de julio de 1770, conformándome en todo con lo que me había propuesto la junta, mandé: Que se establezca la única contribucion conforme á la ins-

“truccion que habia aprobado. . . . Mandé tambien, que el repartimiento de ella, se hiciese á prorrata y con igualdad de los productos y utilidades de las rentas y haciendas, efectos, tratos y grangerías de ambos estados eclesiástico y secular.”

Mas como entre los 69 hay tantos eclesiásticos, que querrán para satisfacerse otro género de autoridades, recordaremos las mismas expresiones del citado breve de Benedicto XIV, en el cual se dice “que consultados los obispos y eclesiásticos, que sobresalian mas en ciencia, esperiencia é inteligencia de negocios, de comun acuerdo juzgaron seria lo mejor y mas util, tanto para los eclesiásticos como para los legos de estos reynos, que las referidas imposiciones. . . . se quitasen y estinguiesen del todo, subrogando en su lugar la nueva imposición, que se habia de llamar única contribucion.”

En estos sentimientos abundaba tambien el Señor Don Fernando VII cuando dijo en su decreto de 31 de Diciembre de 1814, que el ramo de rentas provinciales es el que desde muy antiguo ha escitado mas reclamaciones. . . . por la complicacion del método que pide la legítima recaudacion y administracion de nuestros fondos tan subdivididos.

Si los 69 hubieran sabido, como debian, que la contribucion directa no fue un pensamiento nuevo, ni un proyecto desconocido en España, no se hubieran atrevido á llamarle trastorno perjudicial á la hacienda pública y al Estado. Si ellos hubieran sabido, que acusando á las Cortes como criminales por haberla establecido, atacaban la buena memoria de los Señores Reyes Don Felipe V, Don Fernando VI, Don Carlos III, y aun se oponian á las intenciones manifestadas por S. M. el Señor Rey Don Fernando VII en su decreto de 31 de diciembre ya citado, acaso no hubieran hecho á las Cortes una imputacion tan absurda, y que pone en claro lo ageno que están estos señores, no solo de lo que deben, sino aun de lo que presumen saber.

Si la variacion que hicieron las Cortes en la hacienda pública fue perjudicial ¿por qué la votaron tantos sábios consejeros y magistrados

como se hallaban de diputados en las extraordinarias, los cuales, ó no se opusieron, ó si hablaron en contra como el Señor Galiano, despues al tiempo de votar manifestó, que en la discusion habia variado su dictámen? ¿Los señores Villala, Sierra, Villagomez, Lisperguer, Lasauca y el mencionado Galiano, se habian de haber prestado á trastornar el sistema de hacienda con perjuicio de los intereses del Rey y de la nacion? ¿Y si se prestaron y votaron, como los otros diputados, ¿por qué no están presos? ¿Cómo merecen toda la confianza de S. M.? Los votos de magistrados tan espermentados y respetables, arrastrarian acaso los de los otros que ni tienen la obligacion de saber que ellos, ni han recibido los premios y honores con que el Rey los habia condecorado para que manifestasen su saber y diesen su consejo en los casos arduos, ya proponiendo medidas útiles, ya desvaneciéndose con su ciencia las perjudiciales que se quisiesen adaptar. Y en vista de estos hechos y reflexiones ¿cómo se atreven los 69 á culpar á las Cortes por haber establecido un sistema examinado detenidamente y aprobado por tantos Reyes, como dejamos dicho? ¿Cómo se atreven á engañar al Rey, presentándole, como nuevo, un sistema que habian aprobado, y aun mandado establecer sus augustos predecesores? Mejor seria, que hubiesen guardado sus lágrimas para otra ocasion, á no ser que las hayan derramado, porque con este nuevo sistema administrativo quedaba muy estrecho el círculo de sus pretensiones, y alguno de ellos, como v. g. el señor Mozo Rosales, fiscal actual del Consejo de Hacienda,<sup>1</sup> no podrian aspirar á los grandes y lucrativos empleos del sistema porque ellos suspiran. Ese sí que ha hecho gemir muchos años á la Nacion, y derramar ardientes lágrimas á todos los españoles, esceptuando á los que han enriquecido á costa de la ruina comun, que quiso evitar el Señor Don Carlos III estableciendo la contribucion directa. Pero que importan para 69 las rectas intenciones y miras benéficas de aquel Príncipe: ellos ni llorando ni riendo tienen otras, que sus intereses personales, para cuyo logro juzgaban necesario vengarse y arruinar á ciertas

<sup>1</sup> Hoy exministro de Gracia y Justicia.

personas. Lo peor es, que todavia les parece que no han llorado bastante, pues concluyen su párrafo, prometiéndonos mas lágrimas. *Nuestros ojos*, dicen, *cansados de llorar desgracias, vieron que aun no habia acabado este oficio*. Lloren cuanto quieran S. SS., nosotros estamos bien convencidos de que sus lágrimas son como las del cocodrilo; que llora para comer.

§. XXXII. El origen verdadero de las Cortes de Cádiz fue la voluntad general de los españoles, los cuales en aquella época cifraban el resto de esperanza que les habia quedado de libertar la Patria, en que se reuniese pronto la representacion Nacional.

La manera de que las Cortes se convocaron fue obra de la Junta Central y de la Regencia. Ambos gobiernos emplearon cuantos medios estuvieron á su alcance para asegurar el acierto en circunstancias tan difíciles. Los 69 hubieran hecho mejor en ilustrar al gobierno con sus luces, cuando toda la Nacion fué invitada á hacerlo, y cuando sus conocimientos en derecho público, jurisprudencia é historia hubieran impedido los males que han llorado despues inútilmente, que no en haber guardado entonces un silencio, que no podemos excusar de criminal, y decir ahora tantos absurdos, falsedades y calumnias, que, aun viéndolas palpables, parece increíble que se hayan atrevido á forjarlas con tal descaro y groseria.

La Regencia en su decreto de 8 de setiembre de 1810, publicado por el señor D. José Colon como Decano del Consejo, en 12 de setiembre del mismo año sobre el modo de suplir la presentacion de las provincias de América, y de las que estaban ocupadas por el enemigo en la Península, dice: “No cabia que ni por un momento se apartase del ánimo de la Regencia este medio. . . . (la reunion de Cortes) establecido por las leyes, deseado por la Nacion y el único que puede, entre otros interesantes efectos, afianzar el voto general, fortaleciendo la union de los españoles de ambos mundos, puesto que con sola ella podemos ciertamente eludir los inicuos proyectos del tirano, por grandes y terribles que sean nuestras necesidades y nuestras tribulaciones. El mismo usurpador lo conoce, y

“se halla altamente convencido de que la vision y no otra desgracia será capaz de proporcionarle la conquista de esta grande Monarquía, siguiéndose de todo, que el gobierno ha deseado y desea eficazmente las Cortes.”

Tal es señores 69 el origen de las Cortes, y tales los motivos que tuvo la Nacion para deseárselas, el tirano para temerlas y el gobierno para convocarlas. Como llegó á ser un axioma político, que solo las Cortes podrian salvar la Patria, y que ellas debian componerse de diputados de todas las provincias de la Península y Ultramar, pues de todas se necesitaban luces y sacrificios, como por otra parte era urgentísimo el remedio, y ninguno de los gobiernos que tuvimos en aquel tiempo estuvo dotado del don de milagros, les fué forzoso á la Junta Central, y consejo de Regencia recurrir á medios humanos, para suplir la representacion de aquellas provincias, donde por la suma distancia, ó por la ocupacion enemiga no se podian hacer elecciones. Pero estas medidas se tomaron con toda la legalidad posible en la sustancia, y la mayor formalidad en el modo, despues de haberse examinado el punto con madurez y detencion.

“La Junta Suprema gubernativa, continúa el citado decreto de la Regencia, instruyó un prolijo espediente en punto á la representacion supletoria de los dominios de Indias, y consta que lo acordó. . . . Quiere y ha ratificado el Consejo de Regencia la representacion supletoria de los dominios de Indias, y ha resuelto que á ejemplo de ella la tenga tambien las provincias desgraciadamente ocupadas, porque una es la Nacion, y unos los sentimientos, y unos los intereses, y una vez, que el tirano á gloria nuestra solo ocupa el suelo, y no el corazon de los honrados y fieles habitantes, una debe ser la providencia en negocio que á todos toca y comprende. . . . Demandan, pues, estas guías de recto y juicioso proceder que Congreso mas augusto y en que va á tratarse el caso mas arduo y el mas grande, y el mas empeñado de que hay noticia, sea el mas legal posible y el mas á propósito para la conciliacion de los ánimos, y para que todos sus ilustres miem-

“bros sirvan gloriosamente á un mismo fin.”  
 “Importa sobremanera que se celebren Córtes, y para que por su pronta apertura se venza todo lo vencible: cuarenta serán los diputados propietarios que han llegado á esta ciudad, se espera de un día á otro de los Puestos de Levante un número considerable. . . . y este es el primer tiempo en que hay algunos datos para arreglar sin inconveniente y con provecho la representación supletoria de España é Indias. Ella se dirige principalmente á salvar la union general de las Indias con la Metrópoli, y la de ésta en sus provincias libres y ocupadas; para salvarla, y que todos los buenos españoles consten en el libro de los defensores de la Patria, no es del caso que los representantes por el medio supletorio sean mas ó menos en número. . . . Conforme á esta idea, serán 23 los de las provincias ocupadas. . . . representarán indistintamente al comun, á las juntas superiores y á las ciudades de voto en Córtes ó con derecho de tener un diputado en las presentes. Estos 23, y 30 por las Indias incorporados á los propietarios existentes y prontos á llegar, componen un Congreso respetable. . . . En consecuencia de todo, el Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su real nombre el Consejo de Regencia poseido del mas ardiente deseo por la pronta apertura y celebracion de las Córtes. . . . quiere y ordena que inmediatamente se proceda á la eleccion de diputados suplentes de España y de Indias, con arreglo á los capítulos siguientes:—1.º El Decano del Consejo convocará por medio de edictos á los emigrados naturales ó vecinos de las provincias ocupadas que residen en Cádiz y la Isla de Leon, para que acudan respectivamente ante sí y los ministros del propio Consejo, á cuyo cargo corrió la formacion de las listas, en consecuencia del edicto de 18 de agosto último. . . . 2.º La eleccion de los 23 diputados suplentes, uno por cada provincia, es en esta forma. . . . Ante el Decano; Avila, Madrid, Segovia, Toledo:—Ante Don Manuel de Lardizabal; Alava, Aragon, Guipúzcoa, Soria, Navarra, Vizcaya y sus encartaciones. —Ante Don Bernardo Riega;

“Córdoba, Granada, Jaén, La Mancha, Sevilla.—Ante el conde del Pinar; Asturias, Burgos, Leon, Palencia, Salamanca, Toro, Valladolid, Zamora.—3.º Para la voz activa y pasiva de elegir ó ser elegidos, se requieren precisamente las calidades de mayor de 25 años, cabeza de casa, soltero, casado, viudo, ó eclesiástico secular, de buena opinion y fama, exento de crímenes y reatos, que no haya sido fallido, ni sea deudor á los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo, ó persona particular. . . . 11. Si por fortuna las provincias ocupadas eligieren legalmente los diputados que les corresponden. . . . y llegaren efectivamente todos calificados sus poderes, cesarán los suplentes, de manera, que éstos han de continuar hasta que se llene el número de propietarios de las respectivas provincias.—12. Los diputados suplentes de las dos Américas deben ser 30, con esta asignacion. Por todo el Virreynato de México 7. Por la capitania general de Guatemala 2. Por la Isla de Santo Domingo 1. Por la de Cuba 2. Por la de Puerto Rico 1. Por las Filipinas 2. Por el Virreynato de Lima 5. Por la capitania general de Chile 2. Por el Virreynato de Buenos Ayres 3. Por el de Santa Fe 3. Por la capitania general de Caracas 2.—Presidirá estas elecciones el ministro del propio consejo Don José Pablo Valiente. Se harán por provincias 21.—Es muy posible que de los países mas remotos de Indias vengan de camino, y lleguen algunos de los vocales mandados elegir para miembros del gobierno en tiempo de la Junta Central, y siendo muy justo presumir á favor de las calidades de estos electos, que han merecido el concepto y confianza de sus provincias, si sucediere, ocuparán el lugar de los suplentes, cesando estos por suerte, y lo mismo aquellos cuando lleguen sus propietarios para las próximas Córtes.—Tendránse entendido en el Consejo, para que publicado se egecute por el Decano y ministros espresados en este mi real decreto.—Pedro obispo de Orense, Presidente.—Francisco de Saavedra.—Xavier de Castaños.—Antonio de Escaño.—Miguel de Lar

“dizabal y Uribe.—En Cádiz á 8 de setiembre de 1810.—Al Decano del Consejo.”

“¿Quién no se admirará despues de leído este decreto, de la impudencia con que los 69 aseguran como ciertos tantos hechos notoriamente falsos? La Nacion entera, la Junta Central, el Consejo de Regencia, el de Castilla y los ministros que intervinieron en el arreglo de la representación supletoria, y en la manera de egecutarla, todos, todos son acusados como transgresores de las leyes, usos y costumbres de España. Esta miraba la pronta reunion de Córtes, como el único remedio de salvarse. La invasion enemiga no permitia, que se verificase de otro modo, que como fue. Los medios aplicados para obrar con la mayor legalidad posible, se manifiestan bien en el citado decreto: él es bastante, no solo para justificar, sino para ensalzar la conducta de un puñado de hombres que encerrados en una ciudad trataron por medios legales, del modo que las circunstancias permitian de reconquistar un grande imperio estendido en todas las cuatro partes del mundo. El pensamiento solo inmortalizará sus nombres, el proyecto servirá de modelo á la posteridad, y el resultado si no estuviera comprobado con hechos tan irrefragables, pasaria por fabuloso. Aunque el origen y medios porque se convocó este Congreso hubiera adolecido de las nulidades, que le atribuyen los 69, seria la mayor injusticia recordarlos. Los enemigos de nuestra gloria Nacional no se atreverian á nombrarlas, aunque existiesen á vista del éxito feliz y casi prodigioso, que tuvieron sus providencias. ¿Con cuántodolor recordará la historia de nuestra Patria los nombres de estos 69 señores, que resentidos ó envidiosos, ó dominados de pasiones viles y mezquinas han procurado obscurecer la gloria de la Patria por vengarse de algunas personas? ¡Oh falta de generosidad! ¡Oh ingratitud! ¡Oh injusticia! España, desde el momento en que se vió invadida todo lo aventuró, y todo lo sacrificó gustosa, á trueque de conservar el honor, y de que supiera el mundo entero, que en los españoles del siglo XIX no se habia borrado la memoria de que eran hijos de Pelayo. ¡Oh amada patria! no podemos cerrar como queríamos la

herida mortal que han abierto en tu seno estos 69 bastardos que abortaste, pero demostraremos la supercheria, la malignidad y aun la traicion de que se han valido para clavarte el puñal. Tambien protestaremos á la faz del mundo, que nos es mas doloroso ver tu gloria mancillada, que padecer la horrible é inaudita persecucion que sufrimos, por los mismos que quieren borrar tus hazañas del libro en que se escriben los sucesos grandes y maravillosos.

Pero vamos ya á examinar detenidamente los fundamentos con que te acriminan en este párrafo, y sacan reos de alto delito á cuantos hijos tuyos te ofendieron. Vamos á pesar imparcialmente las razones de que deducen la nulidad legal de cuanto se ha hecho para romper las cadenas que te oprimian, y demoler el espeso muro, que te separaba de tu idolatrado Fernando.

Primeramente aseguran que los mas de los que se decian representantes de las provincias, habian asistido al congreso sin poder especial ni general de ellas. En estas pocas palabras envuelven dos ideas los 69, de cuya certeza ó falsedad depende el valor de las consecuencias que deducen. Primera, que en las Córtes extraordinarias fué mayor el número de diputados suplentes, que el de los propietarios. Segunda, que estos suplentes no tuvieron poder general ni especial de las provincias.

Pues cuando los 69 se atreven á decir al Rey, que fué mayor el número de suplentes que el de propietarios, lo tendrán bien averiguado, porque la materia es muy grave por su naturaleza: hablan con S. M. y la calidad de suplente en su concepto es muy distinta de la de diputado.

Ellos aseguran, que los suplentes fueron mas que los propietarios, nosotros decimos, que siempre fueron menos. Pero entre el mas de los 69, y el menos nuestro, es necesario buscar un juez imparcial é irrecusable, que decida en justicia la cuestion. ¿Y qué mas pudiéramos apetecer que hallar un juez con esas calidades? Pues lo tenemos y tal, que es imposible que nos engañe. ¿Quién es? Las actas y diarios de Córtes en donde consta el número de diputados que asistieron al congreso el dia de su instalacion:

cuando se espidió el decreto de 24 de setiembre. La Constitucion, en cuyas firmas conoceremos cuales y cuantos diputados asistieron a su discusion, aprobacion y jura. Y el acta del dia en que cerraron sus sesiones las Cortes extraordinarias, la cual está firmada por todos los diputados asistentes. Estas tres épocas, ademas de ser las mas célebres de las Cortes, y las del mayor interes para lo que intentan probar los 69, abraza todo el tiempo de su duracion, pues corresponde á su principio, medio y fin.

El dia 24 de setiembre de 1810 se instalaron las Cortes extraordinarias en la isla de Leon, componiendose el congreso de ciento dos diputados, de los cuales cincuenta y seis eran propietarios, y cuarenta y seis suplentes: así consta de la certificacion de Don Nicolas de Sierra, ministro entonces de Gracia y Justicia, inserta en la gaceta del gobierno, y en el primer tomo de diarios de Cortes. Don Manuel García Herberos, y Don José Aznarez, el primero suplente por Soria, y el segundo por Aragon, entraron dos dias despues en el congreso, y solicitaron ambos firmar el acta del 24, á cuya solicitud accedieron las Cortes, y por este motivo se halla el decreto de aquel dia firmado por ciento y cuatro Diputados, aunque en la certificacion del ministro no constan mas que ciento y dos. De cualquiera manera, fué mayor el número de propietarios que el de suplentes, á no ser que en la aritmética de los 69, sea mayor la cantidad de cuarenta y seis que la de cincuenta y seis.

El total de diputados suplentes, nunca subió de cincuenta y tres, segun el decreto de la Regencia, los 30 de América y los 23 por Europa; pero este número comenzó á disminuirse desde luego, y el de propietarios á aumentarse cada dia. Maldonado, y Morales Duarez, ambos suplentes, murieron: Tagle, Leiva, Couto (Don Manuel) y Canedo, tambien suplentes por América, se trasladaron á ella con licencia de las Cortes. Obregon, Argüelles, Bárcena y Aznarez, aunque entraron como suplentes fueron nombrados propietarios, luego que sus provincias pudieron hacer elecciones. Por todo lo cual, y por los propietarios que llegaban, el número

de suplentes se redujo á una tercera parte del total de los diputados, aun en esta primera época, de las tres en que hemos dividido la duracion de las Cortes.

Por lo que hace á la segunda, esto es, al tiempo en que se discutió y aprobó la Constitucion, el congreso se componia de ciento ochenta y cuatro, como consta de los diarios y de la misma Constitucion, que está firmada por este número de diputados; de estos, cuarenta y tres eran suplentes, y los ciento cuarenta y uno restantes propietarios. Donde se vé que en esta segunda época el número de suplentes era menor que la cuarta parte de todos los que componian el congreso.

En la época tercera y última, en que llegó á reunirse casi la totalidad de diputados, que segun la ley debian asistir á las Cortes, ascendió su número á doscientos veinte y cuatro, como consta del acta del dia 14 de setiembre de 1813, en que las extraordinarias cerraron sus sesiones: la cual acta está firmada por todos los asistentes, é inserta en el último tomo de diarios. De estos doscientos veinte y cuatro, eran propietarios ciento noventa y cuatro, y los treinta restantes suplentes.

Síguese de lo dicho, segun consta de los documentos, á que nos referimos, que en el principio, medio y fin de las Cortes, el número de diputados propietarios fué muy superior al de los suplentes, y por consiguiente, queda falsificada la asercion de los 69, de que los suplentes fueron mas que los propietarios.

Veamos ahora si tuvieron poderes, y cuales fueron. En el decreto de 8 de setiembre, ya citado, dice la Regencia, que la Junta Central con mucha anticipacion *examinó el punto de la representacion supletoria, instruyó un prolijo expediente, consultó, pesó la opinion pública, y últimamente decidió que la hubiese*, porque así creyó que lo exigia la política, la justicia, y lo que es mas la necesidad.

Dicen á S. M. los 69, que estos suplentes no tenian poder especial ni general de sus provincias, es verdad, y para suplir estos poderes fueron todas las dificultades, pues si los hubieran tenido, ni eran suplentes, ni habia cuestion. Esta no puede decidirse por los principios

generales, los cuales están establecidos para el estado comun de las sociedades, en que todas las cosas tienen un órden de regularidad. Pero retrocediendo nosotros al estado de nuestra Patria en la época de que hablamos, no mentiremos si decimos, que ocupada casi toda la Península por egércitos numerosos y aguerridos, amenazados los pocos puntos libres, y obstruidos todos los canales de adquirir fondos para nuevos armamentos, no le quedaba á España para recuperar su libertad ningun arbitrio.

Los españoles, sin embargo, decian á una voz, que no querian ser esclavos, y que la representacion nacional reanimaria la fuerza moral de modo que esta produciria muy en breve la fisica. Este era el voto general de los españoles así en América, como en Europa, y lo mismo en las provincias ocupadas, que en las libres. Cádiz era el punto que ofrecia mas comodidad para realizar esta reunion, porque á la seguridad añadia la proximidad á la Península y la posicion ventajosa, así respecto de América, como de las costas de Poniente y de Levante.

Pero desde esta ciudad se habia de trazar no solamente el plan de reunir las Cortes, sino el de realizar la reunion, á pesar de las dificultades que habia en las comunicaciones. Desde Cádiz se habia de hacer frente al enemigo que tan tenazmente combatia la plaza, y empleando la seduccion y la fuerza se empeñaba en sumergir con la rendicion de aquella ciudad la esperanza única de los buenos españoles. Desde Cádiz se habian de enviar expediciones á toda la Península y á las Américas para mantener vivo el patriotismo, y reanimar á los que estuviesen en peligro de decaer de ánimo, agoviados por el yugo del enemigo.

La ocupacion de Andalucía habia hecho creer en las Américas, que la Metrópoli habia enteramente sucumbido, y esta creencia produjo alborotos en varias provincias, las cuales crearon nuevas autoridades y manifestaron sintomas de revolucion. Cada vez se aumentaba y se hacia mas general el clamor por las Cortes: pero la insurreccion de América acabó de aflijir á los buenos, viendo que se rompian los lazos que ligaban á los habitantes de aquellos paises con

la Metrópoli. En la riqueza de América cifrabamos gran parte de nuestra esperanza, principalmente cuando poquísimos ó ningunos recursos podia suministrar la Península ocupada casi toda por el enemigo. Por todas partes se aumentaban los temores y los peligros. La Patria llegó á presentar un aspecto verdaderamente cadavérico, de todo auxilio humano se miraba destituida, y para colmo de su desgracia, hasta los 69 la abandonaron. Todos guardaron el silencio mas profundo en circunstancias tan apuradas. Ninguno de ellos aconsejó al gobierno, ninguno presentó un proyecto, ninguno escribió siquiera una pastoral escitando á sus feligreses en favor de Fernando, como habia hecho ya por aquel tiempo en favor de José el reverendo obispo de Salamanca.

El gobierno, viendo que por momentos iba la Patria á perecer, y que la division anunciada en América exigia tanto mas que la Metrópoli se reanimara, cuanto era mayor el peligro de que dejase de existir, determinó convocar las Cortes inmediatamente no solo para adquirir un nuevo vigor que pudiese salvarla, sino para conservar la union de las Américas.

Tan grandes eran los objetos que se propuso el gobierno en la reunion de las Cortes: se trataba nada menos que de conservar la existencia de la Patria, que corria inminente peligro. Pero á pesar de que en las grandes borrascas dicta la prudencia y autoriza la costumbre, que el piloto no trate mas que de salvar la nave, aunque tenga que echar al agua las mercancías mas preciosas, la magnanimidad española aspiró no solamente á salvar la nave, sino á salvarla con todas sus riquezas. ¡Qué pensamiento tan grandioso! ¡Qué difícil de realizar! ¡Pero qué felizmente llevado al cabo! La urgencia no permitia esperar á que viniesen de América los diputados, pero la prudencia, la política y la justicia dictaban, que cuando supiesen en Ultramar que habia Patria todavia, y que se habian instalado las Cortes, vieses en sus decretos, que algunos naturales de aquellos paises y con representacion suya, de la manera que las circunstancias permitian eran individuos del congreso.

La Regencia examinó, aprobó y corroboró con